

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES



Asamblea Nacional de Delegados LXXXVI (Paipa, Boyacá, 22, 23 y 24 de febrero de 2024)



MARTÍN ALONSO MORALES MORALES
Presidente Mesa Directiva



PAOLA ANDREA CUADROS MENACA
Secretaria Mesa Directiva

DOMICILIO

**Carrera 35A # 15B-35 Oficina 9510 Edificio Prisma
Vía las Palmas - Medellín**

asociacion@asoass.org

<http://asoass.org/>

Los presentes estatutos en todo su contenido se adoptan y rigen para todos sus efectos legales a partir de la fecha de su registro en la oficina del inspector del trabajo del Ministerio de Trabajo de la regional Antioquia. Pueden ser reproducidos en todo o en parte por cualquier medio impreso o de reproducción citando la fuente, sin derecho a hacer uso de logotipos ni colores que representen la asociación y den lugar a confusión.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

PERIODO DE EJERCICIO
2024 - 2026

PRINCIPALES

PRESIDENTE

Álvaro Hernández Enciso

VICEPRESIDENTE

Martín Alonso Morales Morales

SECRETARIA

Marta Cecilia Mejía Tenorio

TESORERO

José Nelson Carmona Estrada

FISCAL

Óscar Eduardo Suescún Betancur

SUPLENTE NUMÉRICOS

PRIMER SUPLENTE

Juan Felipe Estrada

SEGUNDO SUPLENTE

Luis Guillermo Gallego

TERCER SUPLENTE

Jorge Armando Forero

CUARTO SUPLENTE

Eliana Patricia Pérez

DELEGADOS OFICIALES

ARMENIA

Jorge Armando Forero V.

CÚCUTA

Tatiana Carolina Torrado C.

BOGOTÁ

- **Sucursal Calle 93**
Daniel Andrés Cortés López
Germán David de la Rosa
- **Promotora Gestionarte**
Luzbany López Ruedas
- **Sucursal Avenida Chile**
Marta Cecilia Mejía T.
Davis Morales Salcedo
Gabriel Meneses R.

IBAGUÉ

Ernesto Obando García

MANIZALES

Paulo Osorio Tabares

MEDELLIN

- **Olaya Herrera**
Eliana Patricia Pérez M.
Daniela Vidales González
- **Promotora Poblado**
German Augusto Serna B.
John Álvaro Osorio Serna

BUCARAMANGA

Luis Omar Sauza Cáceres

BARRANQUILLA

Paola Patricia Rosero Molina

CALI

- **Sucursal El Limonar**
Juan Felipe Estrada Salazar
Claudia Marcela Ocampo M.
Carlos Alonso Villa López
Alexander Tangarife
- **Promotora El Bosque**
Paola Andrea Cuadros M.

- **Centro Sura**
Isaura Atehortúa
Oscar Eduardo Suescún B.
Elmer Romero Marín
Luis Guillermo Gallego Cano
Elena Patricia Arias López
Tatiana Peláez González

PEREIRA

Mónica María Arbeláez

CARTAGENA

Wendy Paola Botett Otero

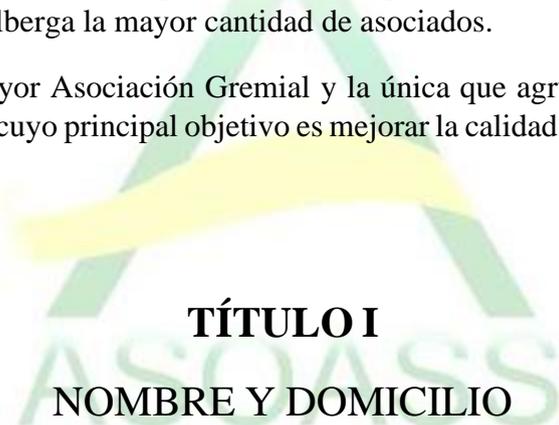
TABLA DE CONTENIDO

	Página
PRESENTACIÓN.....	6
TÍTULO I	6
NOMBRE Y DOMICILIO	
TÍTULO II	7
OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN	
TÍTULO III	9
CONDICIONES DE ADMISIÓN	
TÍTULO IV	10
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS	
TÍTULO V	12
DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.	
TÍTULO VI	38
DE LAS CUOTAS SINDICALES	
TÍTULO VII	39
REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES.	
TÍTULO VIII	40
DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS	
TÍTULO IX	41
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
TÍTULO X	42
DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN	
TÍTULO XI	44
DISPOSICIONES GENERALES	

PRESENTACIÓN

La Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales “ASOASS”, fue creada por resolución No.01865 del 27 de Junio de 1973 del Ministerio de la Protección Social. Fue fundada durante la primera asamblea celebrada los días 27 y 28 de agosto de 1973, en los Salones del Hotel Veracruz en Medellín. Nació con 35 miembros y el señor Marco Tulio Acosta, fue nombrado primer presidente honorario. Su primera oficina estuvo ubicada en el Edificio María Victoria, en el centro de la ciudad Medellín, luego se trasladó al antiguo Edificio de Suramericana, y posteriormente se instaló en el sector de Los Colores. En 1988 adquirió oficina en el Centro Comercial Los Sauces. Actualmente la sede está ubicada en el Edificio Prisma, en el sector de la Avenida las Palmas, en la ciudad de Medellín. Sus estatutos han tenido pocas reformas y gracias a su cumplimiento, se ha garantizado su organización y correcto funcionamiento. Las Asambleas se planean en forma rotativa en distintas ciudades, dando como resultado la realización de Asambleas Nacionales en las ciudades de Bogotá, Pereira, Barranquilla, Cali, Cartagena y Medellín, siendo esta última la sede principal, porque alberga la mayor cantidad de asociados.

ASOASS es hoy, la mayor Asociación Gremial y la única que agrupa asesores de Seguros Naturales en Colombia, cuyo principal objetivo es mejorar la calidad de vida de sus asociados.



TÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Con el nombre de ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES, cuyas sigas serán “ASOASS”, se establece una organización gremial, de carácter sindical. LA ASOCIACIÓN, estará establecida en la República de Colombia, con personería jurídica, de acuerdo con la Constitución Política y las disposiciones legales sobre la materia la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, la jurisprudencia y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

LA ASOCIACIÓN estará formada por los intermediarios de seguros al servicio de las compañías Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros de Vida Suramericana S.A., Servicios Generales Suramericana S.A., Compañía Suramericana de seguros de Capitalización S.A., Fondo Suramericana de Inversiones y las compañías filiales con las que se establezcan convenios de comisión o corretaje.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la denominación del sindicato en los presentes estatutos se le reconocerá como “LA ASOCIACIÓN”. Así mismo con el propósito de individualizar a la parte empleadora se le denominará como “LA EMPRESA”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio de LA ASOCIACIÓN y de la Junta Directiva Nacional será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá sesionar en cualquier otro municipio del territorio nacional, previa convocatoria de sus miembros. Los domicilios de las subdirectivas y de los comités seccionales estarán ubicados en sus respectivos municipios.

TÍTULO II.

OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3. MISIÓN Y PROPÓSITO DE LA ASOCIACIÓN: se define como una organización social, pluralista y democrática, que tiene como propósito fundamental la reivindicación y promoción de los derechos humanos laborales y sociales de los agentes intermediarios de seguros al servicio de LA EMPRESA, procurando el mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de su núcleo familiar, mediante la promoción de la justicia social, abanderando el cumplimiento del trabajo digno, en procura de la mejora de sus condiciones multidimensionales y en el ejercicio de su ciudadanía, como ejes fundamentales de la sociedad.

ARTÍCULO 4. FINES PRINCIPALES DE LA ASOCIACIÓN: los fines de LA ASOCIACIÓN serán enunciativos, en la medida en que la promoción de los derechos laborales revestirá las formas que demande el ejercicio propio de la profesión del agente intermediario de seguros, así:

- a. Atendiendo a las características generales de la normatividad vigente que rijan al respecto de la profesión del agente intermediario de seguros, velar porque las condiciones de contratación laboral sean óptimas, claras y con apego a las disposiciones sustantivas laborales.
- b. Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizando su cumplimiento por parte de los empleadores y afiliados. Así mismo y de requerirse ejercer las acciones alternativas de solución de conflictos y/o jurídicas para hacer valer los derechos y acciones que de ellos se deriven.
- c. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo y representarlos ante LA EMPRESA, ante terceros en situaciones conexas con la actividad laboral, ante las autoridades administrativas y judiciales.
Siempre que la situación lo amerite, el sindicato apoyará con un aporte económico bajo las siguientes condiciones:

- Se aportará un máximo equivalente a 2 SMMLV para que el afiliado pueda acceder a la representación asesor jurídico que disponga LA ASOCIACIÓN.

- Se aportará un máximo equivalente a 1 SMMLV con el asesor propio del asociado. En este caso el afiliado deberá firmar una carta de exoneración de responsabilidad a LA ASOCIACIÓN por las resultas de su representación y un compromiso de retroalimentación en el seguimiento del proceso.

En ambos casos se tendrá como límite en materia de representación judicial el presupuesto aprobado por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.

- d. Previo análisis de las particularidades del caso en concreto, asesorar o representar ante cualquier entidad autorizada u organismo, respecto de las disputas con LA EMPRESA que surjan con relación a los derechos laborales individuales o colectivos propios de la profesión respectiva, los cuales no hayan sido posible resolver mediante acuerdo directo.
- e. Promover la educación profesional, técnica, sindical y general de sus miembros, dignificando la profesión de los mismos y propendiendo por su mayor ilustración, contribuyendo a la difusión de la práctica del seguro, velando por todos los medios a su alcance porque se cumplan las normas éticas, legales y técnicas que regulan su desenvolvimiento.
- f. Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, calamidad o muerte, lo que consistirá en una ayuda económica ponderada que estime la Junta Directiva Nacional ajustada al presupuesto aprobado por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, hasta un máximo de uno punto cinco (1.5) smmlv por evento, y la comunicación a LA EMPRESA para la activación del acompañamiento multidimensional que tenga estructurado.
- g. Promover la creación y acceso a cooperativas, cajas de ahorro, préstamos, auxilios mutuos y convenios; escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales, campos de recreación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- h. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de servicios, artículos de consumo, publicidad y elementos de trabajo procurando los mejores precios del mercado.
- i. Adquirir a cualquier título o poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- j. Servir como organismo de contacto con la Superintendencia Financiera o de quien haga sus veces, en lo referente a la reglamentación existente sobre la intermediación de seguros.
- k. Designar entre sus propios afiliados, las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados de LA ASOCIACIÓN en las comisiones intersindicales que se acuerden.

- l. Presentar los pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con LA EMPRESA, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por ley o convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- m. Adelantar el trámite legal de los pliegos de peticiones, designar y/o autorizar a los afiliados que deben negociarlos, nombrar los árbitros siempre y cuando haya lugar a ello y dirigirse al Ministerio del Trabajo.
- n. Declarar la huelga o someter el conflicto a decisión arbitral de acuerdo con los preceptos de ley.
- o. Procurar el acercamiento de tipo gremial con entidades asociativas o cooperativas afines que agrupen intermediarios de seguros, a fin de fortalecer la agremiación y reunir esfuerzos del sector.
- p. Fomentar, mantener y fortalecer el diálogo social útil entre LA EMPRESA y LA ASOCIACIÓN, sobre una base de paridad, justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaboración, en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

TÍTULO III.

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Para ser miembro de LA ASOCIACIÓN se requiere, cumplir con las condiciones propias de los presentes estatutos, atendiendo a la libertad de afiliación concedida por las normas sustantivas laborales (Artículo 358 CST):

Ser intermediario de la compañía Seguros Suramericana o de sus filiales.

- a. Manifestar mediante solicitud escrita, el deseo de afiliarse a LA ASOCIACIÓN.
- b. Declarar que conoce y acepta los reglamentos y estatutos del sindicato.
- c. Pagar las cuotas admisión y obligarse a contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en los estatutos.
- d. Obligarse a contribuir con las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, con los aportes del Seguro Mutuo y pagar las multas que le sean impuestas, establecidos en los estatutos.
- e. En caso de reingreso, cumplir con las exigencias del Parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1: Cumplidos los requisitos exigidos en el presente artículo el trabajador obtendrá la calidad de afiliado, procediendo posteriormente LA ASOCIACIÓN a inscribirlo en sus registros. No obstante, lo anterior, dicha calidad es renunciable por solicitud del interesado, remitida en forma escrita ante la Junta Directiva Nacional, quien la aceptará de manera automática, se entenderá notificada y procederá a reportarla a LA EMPRESA. En el caso de que el asesor desee reingresar a LA ASOCIACIÓN, deberá ponerse al día pagando todas las cuotas sindicales dejadas de pagar durante su ausencia, salvo, que haya venido aportando las cuotas sindicales como no afiliado.

PARÁGRAFO 2: En caso de que un afiliado proceda a hacer uso de su derecho al retiro del sindicato, se dispone que las faltas reguladas en los presentes estatutos y cometidas en el periodo que dure su afiliación continuarán siendo de la competencia en materia de investigación y sanción por parte de la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO 3: El plazo para la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de LA ASOCIACIÓN será de cinco (5) días, a partir de la solicitud, si pasado este término ASOCIACIÓN no hubiere declarado el rechazo de la inscripción al sindicato esta operará de forma automática.

PARÁGRAFO 4: La fecha de vinculación sindical se le notificará a LA EMPRESA por parte de LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO IV.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la ASAMBLEA NACIONAL, de la Junta Directiva Nacional, de las asambleas seccionales, de las juntas directivas y de los comités seccionales, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de LA ASOCIACIÓN.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones o reuniones de las asambleas seccionales, de las juntas directivas seccionales y de los comités seccionales, cuando sea previamente citado.
- c. Presentar excusa por escrito en caso de falta, mínimo tres (3) días antes y máximo tres (3) días después de la sesión o reunión a la cual ha sido citado, soportada la ausencia en situaciones de orden médica, certificada por el médico de la EPS, ARL o de la entidad de salud que lo haya atendido, o en casos de calamidad doméstica o citación judicial.
- d. Pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, las multas que

le sean impuestas y contribuir con los aportes del Seguro Mutuo a que hubiere lugar.

- e. Observar buena conducta con los demás afiliados al sindicato, estricta ética profesional en el ejercicio de intermediación de la actividad aseguradora y proceder lealmente si ostenta alguna dignidad dentro de la organización sindical.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a. Asistir y participar en los debates de la Asamblea Nacional de Delegados con derecho a voz y a presentar propuestas. Para el cumplimiento de este derecho la Junta Directiva Nacional se anticipará a informar a los afiliados la fecha de la realización de cada asamblea con noventa (90) días de anticipación. Para solicitar su asistencia, participación o presentación de propuestas de cualquier índole, el afiliado interesado deberá estar a paz y salvo con la Tesorería de La Asociación treinta (30) días antes de la fecha de la solicitud y enviar tal solicitud por escrito a la Junta Directiva Nacional para que sea aprobada por ésta; caso en el cual, los costos de asistencia y/o participación correrán totalmente por cuenta del afiliado. Si es convocado por dicho órgano administrativo, la invitación deberá estar motivada y los costos parcial o totalmente pueden ser asumidos por La Asociación.
- b. Elegir a los delegados y ser elegidos como tales, además, como miembros de la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas seccionales o de comités seccionales, comisiones o comités especiales.
- c. Gozar de los beneficios, tales como la representación, la capacitación y los de la Convención Colectiva de Trabajo, que otorga LA ASOCIACIÓN.
- d. Solicitar la intervención de LA ASOCIACIÓN, por medio de la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas o comités seccionales, en busca de soluciones a los conflictos del trabajo, individuales y colectivos.
- e. Tener acceso directo a la información de LA ASOCIACIÓN y de los diversos programas, beneficios y servicios.
- f. Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral de acuerdo con el literal c. del Artículo 4 de estos estatutos.
- g. Participar en los cursos de capacitación.
- h. Participar en las actividades culturales y recreativas.
- i. Conocer la problemática laboral de los afiliados.
- j. Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva Nacional y participar en todas las tareas que esta proponga.

- k. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros.
- l. Presentar proyectos alternativos en materia laboral y social.

TÍTULO V.

DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: LA ASOCIACIÓN tendrá la siguiente estructura:

- a. La Asamblea Nacional de Delegados
- b. La Junta Directiva Nacional.
- c. Las Asambleas de las subdirectivas seccionales.
- d. Las juntas directivas de las subdirectivas seccionales.
- e. Los comités seccionales.
- f. Las comisiones sindicales estatutarias elegidas por la asamblea.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 9. LA ASAMBLEA NACIONAL. Es la máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN. Estará integrada por la mitad más uno del número de delegados elegidos por los afiliados y por los miembros principales de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 10. REUNIONES. Se reunirá ordinariamente cada doce (12) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal nacional o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados. La Asamblea Nacional ordinaria deberá ser convocada públicamente por lo menos con un (1) mes de anticipación, informando a todos los afiliados los objetivos y propósitos de la asamblea.

PARÁGRAFO. Los miembros principales de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea Nacional por ejercicio propio de sus funciones y harán parte del quórum reglamentario, a fin de que rindan un informe pormenorizado de sus labores y gozarán de voz y voto.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Asamblea Nacional de LA ASOCIACIÓN podrá sesionar, deliberar y decidir cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 12. REUNIONES POR SEGUNDA CONVOCATORIA. Cuando la asamblea Nacional no se haya podido realizar por falta de quórum, en la segunda convocatoria el quórum necesario para tomar decisiones estará conformado por la tercera parte (1/3) parte del número de delegados.

PARÁGRAFO. De no ser posible en esta ocasión reunir el quórum necesario para deliberar y tomar decisiones, la Junta Directiva Nacional queda automáticamente autorizada para tomar las decisiones que requiera la buena marcha de LA ASOCIACIÓN, caso en el cual, el fiscal general garantizará que tales decisiones se ajusten a los estatutos de LA ASOCIACIÓN, e informará por escrito de dichas decisiones a los asociados, utilizando los medios permitidos para tal fin.

ARTÍCULO 13. VALIDEZ DE LA ASAMBLEA. De todas las reuniones ordinarias y por segunda convocatoria, solamente se computarán los votos de los delegados presentes

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE NULIDAD. Será nula la asamblea en la cual no se haya llamado a lista de los delegados.

En las asambleas generales, cualquiera de los afiliados tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acta de votación. El presente artículo se aplicará también por analogía a las asambleas de las seccionales.

ARTÍCULO 15. USO DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA. Los afiliados sólo podrán hacer uso de la facultad para convocar asambleas extraordinarias cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva Nacional y ésta se niegue a convocarla sin motivación. La decisión de convocatoria extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito, tanto a la Junta Directiva Nacional como a los delegados, con un tiempo no inferior a veinte (20) días hábiles, so pena de que todo lo decidido por la asamblea sea nulo.

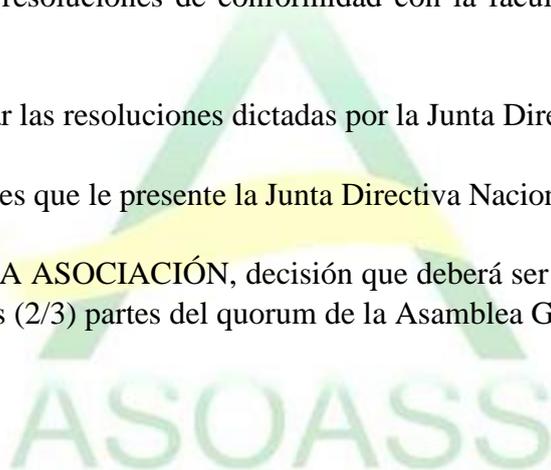
ARTÍCULO 16. USO DE LAS TIC. Para la toma de decisiones de los distintos órganos de administración se podrán habilitar medios de consulta y de votación que incluyan tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), en especial cuando se requieran tomar decisiones urgentes, siempre y cuando se pueda dejar constancia.

ARTÍCULO 17. DE LOS ASISTENTES SIN VOTO A LA ASAMBLEA. La Junta Directiva Nacional podrá invitar a miembros de las subdirectivas o seccionales y de los comités seccionales que estime necesarios, para que asistan a la Asamblea Nacional, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS:

- a. La elección de la Junta Directiva Nacional o la remoción de ésta total o parcialmente, previa motivación de incumplimiento funcional siguiendo los postulados del debido proceso en el marco del trámite adelantado por la Comisión Disciplinaria.

- b. La Modificación o aprobación de los estatutos con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes (2/3) partes del quórum de la Asamblea Nacional. Cualquier modificación a los estatutos deberá estar prevista en el orden del día de la asamblea.
- c. La fusión con otra organización de su especie, decisión que deberá ser aprobada, por lo menos, por las dos terceras partes (2/3) partes del quórum de la Asamblea Nacional.
- d. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas, decisión que deberá ser aprobada por lo menos con las dos terceras partes (2/3) partes del quórum de la Asamblea Nacional.
- e. La fijación de cuotas extraordinarias.
- f. La aprobación del presupuesto general.
- g. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- h. La asignación de sueldos de los empleados.
- i. La refrendación de todos los gastos que excedan diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), sin pasar de veinte (20) veces, que no estén previstos en el presupuesto.
- j. La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados, de los gastos que excedan cuarenta (40) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), aunque estén previstos en el presupuesto.
- k. La adopción y aprobación de pliegos de peticiones.
- l. La elección de negociadores, árbitros y la comisión estatutaria de reclamos y mediación laboral.
- m. La votación de la huelga en los casos de ley o el sometimiento del conflicto a decisión arbitral, previo cumplimiento de los trámites legales. Esta votación debe hacerse secreta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 51 de la Ley 50 de 1990.
- n. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- o. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional.
- p. Aprobar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- q. La disolución de LA ASOCIACIÓN, decisión que deberá ser aprobada por lo menos con las dos terceras (2/3) partes del quorum de la Asamblea General.



- r. Autorizar al Presidente con la firma del Tesorero y del Fiscal, para celebrar contratos que beneficien a LA ASOCIACIÓN por más de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- s. Aprobar la creación de subdirectivas seccionales previamente a la celebración de la asamblea de fundación, siempre que estas llenen los requisitos exigidos por la ley, o ratificarlas cuando delegue esta función en la Junta Directiva Nacional.
- t. Designar los delegados a congresos gremiales o eventos especiales de claro beneficio para LA ASOCIACIÓN. El informe que los delegados presenten y las memorias resultantes de cada evento, se archivarán como material de estudio de LA ASOCIACIÓN.
- u. Nombrar las personas que presidirán las deliberaciones de la ASAMBLEA NACIONAL.

PARÁGRAFO. Toda reforma estatutaria entrará en vigencia una vez se haya notificado de la misma al Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN. LA ASOCIACION tendrá una Junta Directiva Nacional, compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal; los suplentes serán numéricos y reemplazarán a los principales en caso de faltas absolutas o transitorias. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, podrán desempeñar algunas funciones delegadas.

ARTÍCULO 20. ELECCIÓN DE MIEMBROS. La elección de la Junta Directiva Nacional, de las juntas directivas de las subdirectivas seccionales, se hará siempre por votación secreta y por el sistema de planchas o listas, con aplicación del sistema de cociente electoral, según lo defina Junta Directiva Nacional, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva Nacional una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del fiscal de LA ASOCIACIÓN corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias (artículo 391 del CST)

PARÁGRAFO. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. La elección se podrá realizar por postulación y proclamación de sus miembros o por el sistema de listas o planchas. A continuación, se procederá a dejar registro en formato escrito con la Nómina de Dignatarios: nombres y apellidos, número de identificación, cargo, dependencia de radicación y firma, la cual, junto con el acta de asamblea donde fue nombrada, se enviará para notificación ante el Ministerio del Trabajo, y se hará publicidad de la conformación final de la junta, tanto a los delegados como a los afiliados.

ARTÍCULO 21. DE LAS SESIONES. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y a la falta de este, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos pueden ser presidida por cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva, en el siguiente orden jerárquico: Secretario, Tesorero y Fiscal.

La Junta Directiva se reunirá cada treinta (30) días o cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal, o la mayoría de sus miembros principales.

PARÁGRAFO 1. Estas reuniones podrán realizarse por medios virtuales con todas las ayudas tecnológicas que se requieran en cada una de las ciudades, así:

Podrán realizarse reuniones no presenciales de la Junta Directiva con el quorum reglamentario y reunirse, además, a la toma de decisiones mediante la expresión del sentido del voto por cualquier medio virtual idóneo, siempre y cuando todos los miembros participantes lo manifiesten y se pueda dejar constancia escrita, grabada o por imágenes de su voluntad.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse de urgencia, deliberar y decidir válidamente por mayoría, cualquier día hábil, hora, lugar y por cualquier medio, siempre y cuando se convoque a la totalidad de sus miembros, se les informe la finalidad y se deje la respectiva constancia.

PARÁGRAFO 2. Los medios tecnológicos para toma de decisiones se harán mediante TEAMS, ZOOM, Google Forms o cualquiera que los sustituya, siempre y cuando las decisiones de cada votante sean públicas y quede registro de las mismas, bien sea mediante audio, datos o video.

PARÁGRAFO 3. El tiempo para manifestar el voto lo determinará el secretario, modulador o quien haga sus veces en la reunión y lo dejará de manifiesto antes de iniciar la votación, así mismo presentará las preguntas y las posibles modalidades de respuesta. Una vez finalizado el tiempo de votación se presentarán de manera inmediata los resultados a los participantes.

ARTÍCULO 22. PERIODO DE EJERCICIO. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas seccionales, así como los delegados a la Asamblea General, tendrán un periodo de cuatro (4) años, y podrán aspirar a reelegirse únicamente hasta por un (1) período consecutivo. Quienes hayan sido directivos sindicales en cualquier nivel, y hayan estado por dos períodos consecutivos en juntas directivas, sólo podrá aspirar a cargos en junta directiva después de que hayan estado por fuera de la dirección por lo menos por un período.

PARÁGRAFO 1. Los dignatarios de la Junta Directiva Nacional y de las subdirectivas seccionales, únicamente podrán repetir la dignidad para la que fueron nombrados hasta por dos (2) períodos consecutivos, caso en el cual, las juntas directivas deberán hacer nombramientos que garanticen rotación en los cargos.

PARÁGRAFO 2. QUORUM ESPECIAL. Con el propósito de dar continuidad a los programas y proyectos desarrollados en el periodo de ejercicio los miembros de la Junta Directiva Nacional, se podrá poner a consideración la reelección inmediata al término de los dos periodos de ejercicio permitidos, de todos o algunos de los miembros, en sesión de la Asamblea Nacional con una mayoría decisoria superior al **80%**.

ARTÍCULO 23. QÚORUM. El quórum de la Junta Directiva Nacional y de las juntas directivas de las seccionales, se conformará con la mitad más uno de los miembros principales.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

- a. Tener cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería, según el caso.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Ser miembro de LA ASOCIACIÓN.
- d. Llevar como mínimo veinticuatro (24) meses de vinculación con LA EMPRESA como intermediario de seguros.
- e. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad de intermediario de seguros, y haberla ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.
- f. Haber realizado el curso de formación básica sindical de Asoass y obtener una calificación mínima de siete sobre diez (7/10).
- g. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.

ARTÍCULO 25. DE LA POSESIÓN. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas seccionales y de los comités seccionales, entrarán en el ejercicio de sus cargos, inmediatamente después que se haya hecho la notificación por escrito al Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 26. RENUNCIA A LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La calidad de los miembros de las juntas directivas en cualquier nivel, es renunciante ante la ASAMBLEA GENERAL respectiva, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la junta directiva respectiva.

PARÁGRAFO 1. Serán obligaciones de la junta directiva ante la que se presente la renuncia, dar aceptación y realizar la comunicación a la siguiente asamblea sobre la situación, para que esta entidad haga la ratificación o la elección en propiedad.

PARAGRAFO 2. De ser considerado por la junta directiva ante la que se presente la renuncia podrá remitir comunicación de reconsideración de renuncia al miembro de junta respectivo, pero siempre respetando los derechos de libertad sindical.

ARTÍCULO 27. VACANCIA DEL CARGO. Se entenderá que existe vacancia del cargo en los siguientes casos:

- Por renuncia expresa y aceptada por la junta directiva a la que se presente la solicitud.
- El abandono del cargo

- La destitución y/o expulsión de LA ASOCIACIÓN, según los Artículos 76 y 81.
- La muerte del afiliado
- El retiro forzoso o voluntario de la compañía.
- La ausencia prolongada en el ejercicio del cargo por un periodo mayor de seis (6) meses.
- El no ejercer la actividad como intermediario de la compañía Seguros Suramericana o de sus filiales hasta un periodo máximo de seis (6) meses, excepto en caso de enfermedad, estudios, fuerza mayor o caso fortuito, pero, en todo caso, por un periodo de tiempo no superior a 1 año.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los casos anteriores, ingresará (n) a la Junta Directiva en calidad de miembro (s), el (los) suplente (s) numerario (s) para completar la composición de los cinco (5) miembros principales.

La suplencia no será aplicable en los casos del uso de las vacaciones legales de los miembros de la junta.

ARTÍCULO 28. ABANDONO DEL CARGO. Será considerado como dimitente de la Junta Directiva todo miembro que faltare a tres (3) sesiones sin previa excusa y dará lugar a las sanciones estipuladas para tal efecto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO EN CASO DE VACANCIA. En el caso de vacancia de uno o más cargos de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, ingresará el o los suplentes numéricos necesarios para completar la composición de los cinco (5) miembros principales. En reunión de Junta, se entrará a determinar si se hará una nueva distribución en los cargos o si se suplen los cargos vacantes con los nuevos miembros. Para esta votación siempre se tendrá en cuenta el total de los miembros principales.

SECCIÓN I. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. Funciones y Obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- Dirigir y resolver los asuntos relacionados con LA ASOCIACIÓN dentro de los términos de ejercicio de su cargo.
- Nombrar las comisiones de que trata el Capítulo VI del Título V de los presentes estatutos.
- Revisar y aprobar cada treinta (30) días en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal, ciñéndose al presupuesto aprobado por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.
- Celebrar, con previa autorización de la ASAMBLEA NACIONAL, contratos

sindicales.

- e. Imponer a los afiliados en primera o única instancia, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la ASAMBLEA NACIONAL, siguiendo los postulados constitucionales del debido proceso y el trámite dispuesto en los presentes estatutos ante la Comisión Disciplinaria.
- f. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.
- g. Informar a la ASAMBLEA NACIONAL, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriera en causal de expulsión, para que se convoque a decisión que debe contar con quorum de la mayoría absoluta de los asociados (Artículo 398 CST)
- h. Dictar, de acuerdo con los estatutos, los reglamentos internos de LA ASOCIACIÓN y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i. Presentar a cada ASAMBLEA NACIONAL un informe de sus actividades, el cual debe llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva Nacional, salvo la del Fiscal.
- j. Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k. Resolver, mediar o conciliar, en un término razonable, las diferencias o inquietudes que se susciten entre los afiliados por razón de los estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad, solicitar al Fiscal convocar a la ASAMBLEA NACIONAL para su estudio y resolución.
- l. Aprobar previamente todo gasto que sea mayor al equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, sin exceder los límites establecidos en estos estatutos.
- m. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar no encontrándose reunida la Asamblea, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
- n. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la ASAMBLEA NACIONAL, la que, con motivación podrá revocar la exoneración.
- o. Controlar las inversiones de los fondos con que pueden contar las seccionales, para lo cual, se podrá nombrar un visitador, que será escogido entre los miembros de la Junta Directiva, preferiblemente el Fiscal o el Revisor contable.

- p. Confeccionar y presentar a la ASAMBLEA NACIONAL el presupuesto para su aprobación.
- q. Autorizar al Presidente para nombrar apoderados o asesores jurídicos.
- r. Velar por el buen desarrollo de las relaciones entre los afiliados y LA EMPRESA.
- s. La Junta Directiva Nacional dará publicidad y transparencia a cada uno de los gastos que impliquen representación jurídica a los afiliados y que no estén determinados en el presupuesto anual de gastos de LA ASOCIACION. El Fiscal de LA ASOCIACIÓN velará por el cumplimiento de este mandato.
- t. Invitar a miembros de las subdirectivas seccionales y de los comités seccionales, a afiliados o a los particulares, que estime necesarios, para que asistan a la Asamblea Nacional de Delegados, con derecho a voz, pero sin voto, a costo de LA ASOCIACIÓN, siempre y cuando exista motivación sustentada y sensata.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva saliente deberá hacer entrega respectiva en un plazo de treinta (30) días, por medio de un acta donde conste, la relación de todos los bienes muebles o inmuebles, los asuntos pendientes y el estado financiero de LA ASOCIACION a la fecha. También el acta definitiva de la asamblea en que se eligió a la nueva Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2. La invitación de que habla el literal t. estará motivada en las siguientes consideraciones:

- i. La información o la participación que hará el invitado en la asamblea es necesaria para el eficaz desarrollo de la misma, para la toma informada de decisiones o para el buen desarrollo de la actividad como asesores de seguros.
- ii. El invitado estará representado un municipio o departamento con una situación o problemática especial que debe ser conocida y atendida por la ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO. Si dentro de treinta (30) días previos a la terminación del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocase a la asamblea respectiva para hacer una nueva elección, un número no inferior a una tercera (1/3) parte del total de los delegados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud, y con posterior comunicación al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. APLICACIÓN POR ANALOGÍA. Las disposiciones consignadas en el presente capítulo aplicarán a las juntas directivas seccionales, teniendo en cuenta situaciones particulares como su ubicación, obligaciones y número de afiliados.

SECCIÓN II. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Instalar las sesiones de la ASAMBLEA NACIONAL cuando haya quórum estatutario, elaborar la propuesta del orden del día de la respectiva sesión y dirigir las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación a los miembros, hecha por conducto de la Asistente de la Junta o de quien haga sus veces.
- c. Convocar la ASAMBLEA NACIONAL a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno (1) de los afiliados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de estos estatutos.
- d. Rendir por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta de ésta o a la ASAMBLEA NACIONAL, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e. Informar a la Comisión Disciplinaria de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
- f. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de LA ASOCIACIÓN.
- g. Firmar las actas una vez aprobadas y todo giro y orden de pago de fondos, en asocio del Tesorero.
- h. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto por la ASAMBLEA NACIONAL o por la Junta Directiva Nacional, ciñéndose a lo establecido en los literales i y j., del Artículo 18 de estos estatutos.
- i. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando requiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- j. Expedir, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- k. Comunicar a la división de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, al inspector del Trabajo correspondiente o a quien haga sus veces, y a LA EMPRESA en asocio con la Secretaría, los cambios totales o parciales que ocurrieron en la Junta Directiva Nacional.
- l. Prestar, a favor de LA ASOCIACIÓN, una caución para garantizar el manejo de los fondos, por hacer parte de la cadena de aprobación de gastos, con un mínimo de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), aplicando por analogía los criterios de la caución que se determina para el tesorero conforme al Artículo 18 literal g de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 34. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal de LA ASOCIACIÓN, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes y efectuar todos los actos relacionados con su cargo, ciñéndose a lo establecido en los presentes estatutos, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional, por la ausencia temporal o definitiva del Presidente y desempeñar todas sus funciones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de LA ASOCIACIÓN.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que cometan sus afiliados.
- d. Controlar los comités creados por la Junta Directiva Nacional y rendir informes ante la misma y la ASAMBLEA NACIONAL.

PARÁGRAFO. AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE.

El Vicepresidente asumirá el cargo, en los casos de ausencias temporales del Presidente, solo cuando a este se le requiera para la toma de decisiones sobre asuntos urgentes e inaplazables y no responda al llamado por cualquiera de los medios virtuales y de telecomunicaciones manejados habitualmente por la Junta Directiva Nacional (Teléfono, WhatsApp y correo electrónico, etc.), en un lapso de tiempo mayor a 24 horas. En el caso de ausencia definitiva, deberá darse de acuerdo con las causales de vacancia estipuladas en el Artículo 27, además del incumplimiento del Artículo 33 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- a. Revisar el levantamiento de las actas, realizadas por los cargos asistenciales o administrativos de LA ASOCIACIÓN dando su aprobación mediante firma. También puede autorizar copias físicas o digitales de las mismas autenticándolas con su firma.
- b. Auditar el control de registro de afiliados que se adelanta de manera sistematizada por los cargos asistenciales o administrativos de LA ASOCIACIÓN, ejerciendo control estricto de los afiliados inscritos.
- c. Expedir autorización simple por medio escrito físico o por uso de las tecnologías, a una persona para que haga el registro de las actas de asamblea ante el Ministerio del Trabajo y dar cuenta del cumplimiento del trámite ante la Junta Directiva.
- d. Dirigir y dar las pautas para la generación del archivo de LA ASOCIACIÓN procurando mantener arreglados, pudiendo adoptar las normas generales de archivo expedidas por el gobierno nacional (Ley 594 de 2000).

- e. Dar los informes verbales o escritos que se le soliciten.
- f. Hacer seguimiento a la remisión de la comunicación oficial de carácter escrito de las convocatorias para las Asambleas Nacionales de delegados y las reuniones de la Junta Directiva Nacional que realicen los cargos asistenciales y administrativos de LA ASOCIACIÓN.
- g. Contestar la correspondencia que en su sano criterio amerite respuesta, previa consulta con el Presidente.
- h. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- i. Recibir, informar y dar respuesta a las peticiones que sean remitidas a LA ASOCIACIÓN.
- j. Informar, en asocio con el Presidente, al Departamento Nacional de Súper Vigilancia Sindical, o a quien haga sus veces, al Inspector del Trabajo correspondiente y a LA EMPRESA, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por parte de cualquier afiliado.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenadas por la ASAMBLEA NACIONAL o por la Junta Directiva Nacional.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encuentra correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales de LA ASOCIACIÓN e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrase, a fin de que esta las enmiende. Si no fuera atendido por la Junta Directiva Nacional, determinará si les da traslado a la Comisión Disciplinaria o podrá convocar extraordinariamente a la ASAMBLEA NACIONAL para exponer el caso.
- f. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda violación de los estatutos.
- g. Emitir su concepto en los casos de expulsión de afiliados, como miembro de la Comisión Disciplinaria. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deber presentar la Junta Directiva Nacional a la ASAMBLEA NACIONAL. Cualquier irregularidad que note debe denunciarla a más tardar quince (15) días después de conocidos los hechos ante la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 38. APOYO CONTABLE A LA GESTIÓN. El Fiscal de la Junta Directiva Nacional, por voluntad propia o por solicitud de una tercera (1/3) parte o más de los afiliados de una o varias regiones, pero que representen como mínimo el diez (10%) por ciento de todos los afiliados del país, y/o por un treinta (30%) del total de los delegados del país, podrá contratar los servicios de profesionales de un contador titulado que lo asesore en las funciones de revisoría contable. Para efectos de su remuneración se tendrá en cuenta la que se pague al contador de LA ASOCIACIÓN. Este revisor contable remitirá a la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS un informe sobre el estado en que se encuentre el manejo contable de LA ASOCIACIÓN y su situación financiera.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- a. Prestar, a favor de LA ASOCIACIÓN, una caución para garantizar el manejo de los fondos, con un mínimo de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv), la cual podrá ser variada por la ASAMBLEA NACIONAL, teniendo en cuenta las condiciones de LA ASOCIACIÓN.
- b. Verificar la correcta transferencia realizada por LA EMPRESA a las cuentas de LA ASOCIACIÓN, respecto de las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados a LA ASOCIACIÓN.
- c. Auditar los libros de contabilidad adelantados por el apoyo contable y dar fe del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia.
- d. Dirigir el diligenciamiento de los siguientes libros que mínimo debe llevar LA ASOCIACIÓN: uno de Ingresos y Egresos y otro de Inventarios y Balances. Estos libros deberán ceñirse a la ley.
- e. De los depósitos realizados por LA EMPRESA citados en el literal b, podrá hacer traslado de la cuenta corriente a la cuenta de ahorros de LA ASOCIACIÓN, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para los gastos menores, pero, en ningún caso, una suma mayor a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smlmv).
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente o con otro de los miembros de la Junta Directiva Nacional, autorizados para ello, todo giro o retiro de fondos que no esté previsto en el presupuesto anual.
- g. Rendir cada treinta (30) días a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- h. Permitir en todo momento, la revisión de los libros de cuentas, tanto para los miembros de la Junta Directiva Nacional como por el Fiscal y los afiliados.

CAPÍTULO III. PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 40. DE LA REVISORÍA FISCAL. LA ASOCIACIÓN contratará una Revisoría Fiscal externa al sindicato, por períodos anuales o encargos específicos, cuyo propósito será el de vigilar que la aplicación y manejo de sus fondos y recursos financieros se ajusten a las normas estatutarias, a las normas legales que regulan la contabilidad y a los objetivos definidos en el plan estratégico sindical. La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea Nacional de una terna que para tal efecto presentará la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 41. ASISTENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN podrá tener un (a) empleado (a), el (la) cual, desempeñará funciones como asistente de la Junta Directiva Nacional.

Debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Tener formación académica a nivel universitario preferentemente en áreas afines a las actividades de LA ASOCIACIÓN.
- c. No tener vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL ASISTENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

- a. Presentar a consideración de la Junta Directiva Nacional antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la planeación general de LA ASOCIACIÓN, diseñada con la participación de la Junta Directiva Nacional.
- b. Elaborar los manuales de funcionamiento y procedimientos correspondientes a todas las áreas y funcionarios de LA ASOCIACIÓN, obteniendo las aprobaciones de la Junta Directiva Nacional o de la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, según el caso.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad de LA ASOCIACIÓN y velar por el adecuado cumplimiento de las funciones por parte del personal que labora al servicio de LA ASOCIACIÓN.
- d. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS o la Junta Directiva Nacional.
- e. Enviar listados actualizados de los afiliados a cada zona, con una periodicidad mínima de seis (6) meses.
- f. Mantener un listado de tareas asignadas por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS o por la Junta Directiva Nacional, velando por su cabal cumplimiento e informando de los asuntos que se encuentren pendientes o que hayan sido ejecutados.
- g. Elaborar estadísticas con la información suministrada por LA EMPRESA y proceder a su divulgación.

- h. Prestar, a favor de LA ASOCIACIÓN, una caución para garantizar el manejo de los fondos, por hacer parte de la cadena de traslado de gastos, con un mínimo de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv), aplicando por analogía los criterios de la caución que se determina para el tesorero conforme al Artículo 18 literal g de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV. DE LOS DELEGADOS.

ARTÍCULO 43. ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS. Los delegados serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, de manera personal en la sede de LA EMPRESA, o de manera virtual a través de un procedimiento debidamente reglamentado por la Junta Directiva Nacional. El número de delegados a elegir por cada departamento o municipio será de uno (1) por cada treinta (30) afiliados, o fracción de veinte (20); sin embargo, la ciudad o municipio que tenga entre diez (10) y diecinueve (19) afiliados, tendrá derecho a elegir un (1) delegado. La elección podrá hacerse por el sistema de planchas o listas, aplicando el cociente electoral, según lo defina la Junta Directiva Nacional (Artículo 391 del CST).

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la contabilización de los votos que le corresponden a cada departamento, tienen derecho a votar todos los afiliados con radicación en todos los municipios que lo conforman, con excepción de los afiliados del o de los municipios que tengan el aforo de afiliados suficiente para elegir delegado (s) propio (s), inscritos en los registros reportados por LA EMPRESA a LA ASOCIACIÓN, con cierre a diciembre 31 del año anterior.

PARÁGRAFO 2. Cuando las elecciones se realicen de manera personal en la sede de LA EMPRESA, ya sea, en oficinas de sucursales o promotoras, los escrutinios se harán en público levantando acta firmada por el jurado respectivo y por lo menos con tres (3) testigos, uno (1) de los cuales deberá pertenecer a una oficina diferente de en la que se haga la elección.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva Nacional validará el nombramiento de los delegados que hayan sido elegidos con un número mínimo de votos equivalente al treinta por ciento (30%) de los afiliados del correspondiente departamento o municipio.

ARTÍCULO 44. DE LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN. La Junta Directiva Nacional convocará a la elección de que trata el presente capítulo con tres (3) meses de anticipación y la forma como se llevará a cabo, presencial o virtual. Dentro de los treinta (30) días anteriores a las votaciones dará a conocer a todos los afiliados de LA ASOCIACIÓN, la lista de aspirantes de cada departamento y/o municipio y/o las planchas con sus respectivos números y los integrantes con su número de identificación, que se hayan inscrito. En caso de que el sistema de elección sea de manera directa y presencial, en cada municipio, en una oficina de LA EMPRESA, se instalará una urna debidamente sellada para que los afiliados puedan depositar su voto, urnas que estarán disponibles, por lo menos, durante tres días en cada municipio y/o sede. Cada municipio tendrá un jurado electoral integrado por afiliados que no sean candidatos, con el propósito de que se garantice la transparencia al proceso

electoral.

De la misma manera, la Junta Directiva Nacional informará dentro de estos términos, el funcionamiento de los procedimientos virtuales de elección, garantizando su absoluta transparencia.

ARTÍCULO 45. PERÍODO DE LOS DELEGADOS. El periodo para el ejercicio del cargo será de cuatro (4) años, contados a partir de la ratificación de su elección por parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO A PARTIR DE LA RENUNCIA DE UN DELEGADO. Cuando por alguna razón se produzcan renunciaciones de delegados, si estos hicieron parte de plancha o listas, los remplazarán otros miembros de la plancha respectiva, en el orden respectivo. Si hicieron parte de planchas únicas, o de un solo aspirante, la Junta Directiva Nacional podrá convocar su elección dentro de los dos meses siguientes a su vacancia en el departamento o municipio respectivo.

ARTÍCULO 47. PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA DIGNIDAD. La designación como delegado se perderá por incumplimiento sin justificación valedera a dos (2) reuniones, ya sea de Asambleas Nacionales y/o de las citadas por la Junta Directiva Nacional, o por petición a la Junta Directiva Nacional de por lo menos la tercera (1/3) parte de los afiliados del departamento o municipio respectivo. En ambos casos se aplicará el Debido Proceso, previsto en el Artículo 78 de los presentes estatutos.

ARTICULO 48. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

- a. Tener cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, o especial y transitoriamente el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF), según el caso.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Ser miembro de LA ASOCIACIÓN.
- d. Llevar mínimo veinticuatro meses (24) meses de vinculación con LA EMPRESA como intermediario de seguros.
- e. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad de intermediario de seguros, y haberla ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.
- f. Haber realizado el curso de formación básica sindical.
- g. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.

ARTÍCULO 49. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DELEGADOS:

- a. Sostener permanente contacto con la Junta Directiva Nacional, que permita la ejecución de las tareas que se les encomienden, o sirviendo de apoyo para su cumplimiento.
- b. Reunirse periódicamente, o cuando sean convocados por la Junta Directiva Nacional, a fin de estar actualizados en necesidades, inquietudes y asuntos varios de los afiliados, sirviendo de puente entre estos y la Junta Directiva Nacional.

Estas reuniones se podrán llevar a cabo de forma virtual, con todas las ayudas tecnológicas que se requieran en cada uno de los municipios.
- c. Utilizar el espacio de tiempo dentro de las reuniones convocadas por LA EMPRESA, con información y aportes a los afiliados de cada oficina, sucursal o promotora.
- d. Mantener las carteleras con información actualizada de significativa importancia para los intermediarios.
- e. Asistir a la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS en sus reuniones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
- f. Elaborar y enviar un informe anual de sus actividades y de las problemáticas de los afiliados de su departamento o municipio, a la Asamblea Nacional de Delegados, con plazo hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 50. DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los deberes y obligaciones por parte de los delegados podrá ser sancionado, primero, hasta con dos llamados de atención públicos o escritos, y en el caso de una tercera falta, será sancionado con la pérdida de la calidad como delegado.

PARÁGRAFO: Los llamados de atención serán impuestos por La Junta Directiva Nacional en única instancia y la remoción del cargo será impuesta por la Asamblea Nacional en primera instancia. Todo lo anterior observando las normas del debido proceso y los procedimientos propios de la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO V. DE LAS SUBDIRECTIVAS O SECCIONALES Y DE LOS COMITÉS SECCIONALES.

ARTÍCULO 51. SUBDIRECTIVAS O SECCIONALES Y COMITÉS SECCIONALES:

LA ASOCIACIÓN podrá crear subdirectivas o seccionales y comités seccionales, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a. Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en departamento o municipio diferente al domicilio de LA ASOCIACIÓN.
- b. Que el número de afiliados dependientes de la subdirectiva no sea inferior a veinticinco (25), y el de los comités seccionales no sea inferior a doce (12).

- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los estatutos y las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva Nacional.
- d. Que a la Asamblea de Fundación de la subdirectiva seccional asista por lo menos un representante de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1. Los comités seccionales serán nombrados por la Junta Directiva Nacional, dentro del primer mes de haber sido elegida, y reemplazados sus miembros vacantes, de un grupo de candidatos o proponentes que estén dispuestos a ser representantes de los afiliados de la departamento o municipio respectivo, y estarán compuestos por tres (3) miembros: presidente, secretario y tesorero. Entrarán en el ejercicio de sus cargos, inmediatamente después que se haya hecho la notificación por escrito al Ministerio del Trabajo. Se reunirán 1 vez cada dos (2) meses, y realizarán una (1) reunión general anual con los afiliados de la ciudad o municipio.

PARÁGRAFO 2. Los comités seccionales deberán comunicar por escrito a la Junta Directiva Nacional, de manera regular, acerca de las decisiones, planes y en general sobre su funcionamiento, y sobre las problemáticas específicas de sus afiliados.

SECCIÓN I. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 52. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES. Constituye la máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva seccional. Estará constituida por la mitad más uno de los afiliados en el municipio o ciudad respectiva, y podrá decidir únicamente sobre aquellas temáticas y problemáticas propias de su jurisdicción, en todos los casos sin violentar o contradecir las políticas generales de LA ASOCIACIÓN y las decisiones de la Asamblea Nacional. En todo lo demás, su funcionamiento se ajustará a lo establecido por el Capítulo I. de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 53. DE LAS CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SUBDIRECTIVAS O SECCIONALES. Las subdirectivas seccionales se reunirán ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuando fueren convocados por la Junta Directiva Nacional, por la junta directiva seccional, por el fiscal o por petición escrita de los afiliados, en el último caso se dará atención en un tiempo no menor de veinte (20) días.

ARTÍCULO 54. DE LAS FUNCIONES. Las funciones de los miembros de la junta directiva seccional se asimilarán analógicamente a las funciones de la Junta Directiva Nacional que le sean compatibles.

ARTÍCULO 55. REPORTE DE ACTIVIDADES. Las juntas directivas de las subdirectivas seccionales deberán elaborar un informe anual de sus actividades y de las problemáticas de los afiliados, informe que será entregado a la Junta Directiva Nacional dentro de los dos primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 56. ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

SECCIONALES:

- a. Definir el presupuesto para cada seccional.
- b. La elección de las juntas directivas seccionales, por un periodo de cuatro (4) años y atendiendo lo compatible en el TÍTULO V CAPÍTULO II de los presentes estatutos.
- c. La aprobación del presupuesto de las seccionales, el cual deberá ser remitido a la ASAMBLEA NACIONAL.
- d. La elección de los delegados a la ASAMBLEA NACIONAL cuando no se efectuó de forma virtual, ni presencial en la sede de LA EMPRESA.
- e. Orientar o dirigir las actividades de la respectiva seccional, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la ASAMBLEA NACIONAL y de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. AUTONOMIA FINANCIERA RELATIVA. Las subdirectivas seccionales tienen una autonomía financiera relativa, pues todos los gastos e inversiones que decidan por mayoría en sus asambleas respectivas deberán ser autorizados por la Junta Directiva Nacional y ratificados por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.

CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 57. CONSTITUCIÓN. LA ASOCIACIÓN podrá tener comisiones especiales permanentes nombradas y dependientes de la Junta Directiva Nacional para un periodo igual al de esta y estarán integradas como mínimo por tres (3) afiliados. Estas comisiones estarán coordinadas por los miembros suplentes de las juntas directivas, se designarán en la misma reunión en la que se elijan las distintas dignidades de la junta directiva, y podrán de manera enunciativa tener las siguientes:

- a. Comisión de Capacitación, Educación y Desarrollo. Estará conformada por los suplentes de la Junta Directiva Nacional.
- b. Comisión de Relaciones Públicas y Comunicaciones.
- c. Comisión Estatutaria De Reclamos Y De Mediación Laboral.
- d. Comisión Disciplinaria.
- e. Comisión Negociadora.

PARÁGRAFO: La Comisión Disciplinaria tendrá un régimen especial con plena autonomía para tomar decisiones conforme al debido proceso y su coordinación estará en cabeza del fiscal quien hará parte de ella.

ARTÍCULO 58. DESIGNACIÓN DE OTRAS FUNCIONES ACCIDENTALES. La ASAMBLEA NACIONAL, o la Junta Directiva Nacional, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores

reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o la ley.

SECCIÓN I. COMISIÓN DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 59: FUNCIONES:

- a. Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en la Asamblea Nacional y en la Junta Directiva Nacional, que tengan relación con su política educativa.
- b. Mantener estrechas relaciones con instituciones educativas y culturales, oficiales y particulares, que permitan implementar los objetivos y fines de LA ASOCIACIÓN.
- c. Propender por el adelanto y desarrollo académico de los asociados, por medio de cursos de capacitación sindical en cualquiera de sus modalidades.

SECCIÓN II. COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 60. FUNCIONES:

- a. Fomentar las relaciones entre los afiliados, los asegurados y las compañías que representan, buscando una mejor comprensión y acercamiento entre unos y otros.
- b. Promover el intercambio cultural e informativo con las organizaciones sindicales con funcionamiento nacional y transnacional.
- c. Expedir los comunicados de prensa sobre las actividades de LA ASOCIACIÓN.
- d. Divulgar por todos los medios a su alcance las proyecciones y logros de LA ASOCIACIÓN a fin de socializar su concepción sindical y promover la afiliación de nuevos miembros.
- e. Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión de LA ASOCIACIÓN.
- f. Diseñar propuestas publicitarias para la difusión de las políticas y actividades de LA ASOCIACIÓN.
- g. Mantener actualizados los medios de información que posea LA ASOCIACIÓN.

- h. Implementar la política de comunicaciones que LA ASOCIACIÓN defina en su plan estratégico.

SECCIÓN III. COMISION ESTATUTARIA DE REGLAMOS Y DE MEDIACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 61. FUNCIONES. La Comisión Estatutaria De Reclamos Y De Mediación Laboral Tendrá a su cargo apoyar la gestión de la Junta Directiva Nacional en las reclamaciones ante LA EMPRESA, en la implementación de todos los acuerdos surgidos de la negociación colectiva, en los reclamos individuales y colectivos, y en la asesoría a los intermediarios de LA EMPRESA que surjan con ocasión al reconocimiento de derechos laborales.

ARTÍCULO 62. NOMBRAMIENTO. Esta comisión será nombrada por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS y estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, con radicación en diferentes departamentos, y deberá presentar un informe de sus actividades ante ella.

ARTÍCULO 63. SESIONES. Las reuniones ordinarias de esta comisión se realizarán mínimo, una vez al mes y extraordinariamente cuando la situación lo amerite, levantando un acta de cada reunión y de las gestiones que realice ante LA EMPRESA o sus representantes.

Los miembros de esta comisión deberán reunirse con la Junta Directiva Nacional, previa solicitud, por su propia iniciativa y cada vez que esta los convoque.

SECCIÓN IV. COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 64. FUNCIONES: Será encargada de examinar la conducta, desarrollar el debido proceso y remitir la resolución sancionatoria para aprobación de la Junta Directiva en primera o única instancia o de la Asamblea Nacional en única instancia, según corresponda.

ARTÍCULO 65. INTEGRACIÓN. La composición de la Comisión Disciplinaria será de cinco (5) miembros, así: el Fiscal de la Junta Directiva Nacional y **cuatro (4)** delegados que deberán pertenecer a departamentos distintos a los demás miembros.

ARTÍCULO 66. PERIODO DE EJERCICIO. Los integrantes la presente comisión, tendrán un periodo de ejercicio del cargo de cuatro (4) años, con el propósito de garantizar la transparencia en el ejercicio del control disciplinario.

PARÁGRAFO. El fiscal ejercerá el cargo, de conformidad con el desarrollo de su gestión como miembro de la Junta Directiva Nacional, por el o los periodos por los que sea elegido o reelegido, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 22 de los presentes estatutos.

ARTICULO 67. ELECCIÓN. Los comisionados, serán elegidos por el voto directo y

secreto de los miembros de la ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA. La elección podrá hacerse por el sistema de planchas o listas, aplicando el cociente electoral.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional validará mediante comunicación a todos los afiliados el nombramiento de los comisionados.

ARTÍCULO 68. POSESIÓN. La Comisión Disciplinaria comenzará a ejercer funciones una vez se haya verificado la validez de la elección.

ARTÍCULO 69. VACANCIA DEL CARGO. Se entenderá que existe vacancia del cargo en los siguientes casos:

- Por renuncia expresa y aceptada por la junta directiva a la que se presente la solicitud.
- Por muerte del afiliado.
- Retiro forzoso o voluntario de la compañía.
- El no ejercer la actividad de intermediario de la compañía Seguros Suramericana o de sus filiales durante un periodo máximo de seis (6) meses.

En cualquiera de los casos anteriores se ocupará el cargo de manera provisional con el candidato siguiente en la lista o plancha.

PARÁGRAFO. El ejercicio provisional del cargo no podrá ser superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 70. ABANDONO DEL CARGO. Será considerado como dimitente de la Comisión Disciplinaria todo miembro que faltare a tres (3) sesiones de descargos sin previa excusa y dará lugar a las sanciones estipuladas para tal efecto en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Atendiendo a la composición multirregional de la Comisión Disciplinaria, el ejercicio de las funciones propias del cargo será realizado mediante sesiones virtuales.

ARTÍCULO 71. DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS. LA ASOCIACIÓN y sus miembros en todos los niveles no pueden coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y en especial:

- a. Compeler directa o indirectamente a los intermediarios a ingresar a LA ASOCIACIÓN o de retirarse de ella.
- b. Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos a los que constituyen el objetivo de LA ASOCIACIÓN o que, no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c. Promover cualquier cesación o paro en las actividades, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.
- d. Promover, apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

- e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados, sin alegar razones o fundamentos claros.
- f. Realizar por medios propios o por interpuesta persona cualquier acto violento frente a las autoridades o en perjuicio de LA EMPRESA y de terceras personas.

SECCIÓN V. COMISIÓN NEGOCIADORA

ARTÍCULO 72. COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. ELECCIÓN DE MIEMBROS. De entre los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, se elegirán por postulación, voto secreto y por mayoría simple, un número total de cinco (5) negociadores principales para el mismo período de la convención colectiva de trabajo. Los negociadores participarán en las fechas y en los casos que tengan que ver con los artículos de la convención colectiva, previa convocatoria de la Junta Directiva Nacional, para que puedan aportar sus propuestas, puntos de vista, estrategias y tomar las decisiones sobre los acuerdos a que se pueda llegar con LA EMPRESA.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER NEGOCIADOR.

Los miembros de la Comisión Negociadora deben cumplir con los requisitos para ser delegado y/o miembro de la Junta Directiva Nacional.

SECCIÓN V. DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 74. COMPETENCIA PARA IMPONER LA SANCIÓN. En ejercicio de la autonomía sindical y atendiendo las disposiciones sustantivas y colectivas en materia laboral se da competencia para la interposición de sanciones así:

- a. A la Junta Directiva Nacional en primera o única instancia.
- b. A la Asamblea nacional en única o segunda instancia.

ARTÍCULO 75. DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En ejercicio de su autonomía sindical y con apego a los estatutos, reglamentos y resoluciones que en su derecho interno expida LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus afiliados, previa investigación de la Comisión Disciplinaria imponer las siguientes sanciones mediante resolución motivada:

Llamados de atención:

Requerimiento en sesiones de la ASAMBLEA NACIONAL, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Esta sanción tendrá trámite de única instancia.

Multas: Para los casos relacionados a continuación, se impondrá multa del cinco (5%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv):

- a. Cuando deje de asistir sin causa justificada o previo aviso a las asambleas nacionales, Asambleas Generales, reuniones de las juntas directivas, o de las comisiones cuando formen parte de ella.

- b. Cuando habiendo aceptado participar en el trabajo de alguna comisión, se niegue a cumplir las tareas que le fueren conferidas.
- c. Cuando la junta directiva viole, a juicio de la asamblea respectiva (nacional o seccional), los mandatos de ésta, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a. de este artículo, podrá ser sancionada con una suma igual a la que hubiere perdido LA ASOCIACION por su causa o la restitución del gasto causado sin autorización.
- d. La imposición de sanciones sin observar las formas propias reguladas por los presentes estatutos.

Remoción del cargo: Para los hechos relacionados de incumplimiento reiterado de funciones, donde no hubiere cesado la conducta el afiliado mediante llamado de atención, la Asamblea Nacional, impondrá sanción en única instancia.

PARÁGRAFO. El valor de las multas ingresará a los fondos de LA ASOCIACIÓN y serán descontadas de la nómina del afiliado con la simple notificación, es decir, sin requerir su aceptación. Dichas multas pasarán a los fondos de la seccional a la que pertenezca el afiliado sancionado.

ARTÍCULO 76. CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS. La imposición de sanciones se hará por la Junta Directiva o la Asamblea Nacional según corresponda, con la expedición de resolución motivada donde se dejarán los antecedentes de la investigación realizada por la Comisión Disciplinaria y la decisión tomada. La sanción será aplicable a partir de la fecha en que se suscriba la resolución.

ARTÍCULO 77. APELACIÓN DE LAS DECISIONES DE PRIMERA INSTANCIA. Las resoluciones expedidas en trámite de primera instancia serán apelables ante la Asamblea Nacional, dentro de los 5 días siguientes a la notificación mediante correo electrónico realizada a la dirección electrónica del presunto infractor.

ARTÍCULO 78. CAUSALES DE EXPULSIÓN:

- a. La probada violación de la reserva de los asuntos que sean de naturaleza confidencial y estratégica para la Asociación.
- b. Valerse de la calidad de miembro de juntas directivas, o comités, para lograr beneficios económicos personales, familiares o ventaja para terceros. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional o de las comisiones por razón de sus funciones.
- c. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d. Ejercer la competencia desleal en la colocación de pólizas de seguros, frente a otros intermediarios.

- e. El abandono del cargo de una de cualquiera de las dignidades relacionadas en el TÍTULO V de los presentes estatutos.
- f. La imposición de tres (3) multas de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de estos estatutos.
- g. El ejercicio de la violencia en caso de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
- h. El fraude a los fondos de LA ASOCIACIÓN o la violación del presupuesto establecido por la ASAMBLEA NACIONAL.
- i. La violación sistemática de los presentes estatutos.
- j. El incumplimiento sistemático al Código de Ética Profesional del intermediario de seguros.

ARTÍCULO 79. RADICACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA. La queja o denuncia que tenga cualquier afiliado, respecto del incumplimiento de los preceptos establecidos en estos estatutos contra otro afiliado, será interpuesta ante la Comisión Disciplinaria al correo electrónico destinado para tal fin.

PARÁGRAFO. El correo electrónico de la Comisión Disciplinaria será manejado por el Fiscal y el Delegado designado.

SECCIÓN VI. DEL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 80. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO. En respeto al debido proceso como llamado Constitucional establecido en el Artículo 29 de la norma superior, se acogerá el siguiente procedimiento:

- a. Se analizará la queja que sea remitida al correo electrónico destinado para tal fin.
- b. Serán investigados los hechos que han sido reportados, mediante solicitud escrita para remisión de pruebas a las instancias estructurales de la asociación descritas en el TÍTULO V o a la misma compañía, de haber lugar a ello. Se entenderán como pruebas las definidas por el Código General del Proceso en su artículo 165.
- c. Paso seguido, se citará mediante comunicación escrita al presunto infractor a audiencia que será precedida de los miembros del comité, con el propósito de escuchar sus descargos.

En esta audiencia el investigado podrá presentar las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

Dentro de los 3 días siguientes a la citación el investigado confirmará si su asistencia se hace personal o con acompañamiento de apoderado judicial.

- d. De la audiencia se expedirá un acta que será suscrita tanto por los miembros del comité, como por el investigado, donde se relacionarán:
- Los hechos por los cuales ha sido citado el presunto infractor.
 - La exposición de las pruebas recaudadas por el Comité Disciplinario y las allegadas con la queja.
 - Los descargos presentados por el investigado.
 - Suscripción de los asistentes.
- e. Con observancia de la ecuanimidad y la transparencia serán valoradas la totalidad de las pruebas y los descargos expuestos por el investigado.
- f. Posterior a la descrita valoración, se expedirá un proyecto de resolución absolutoria o condenatoria a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea Nacional para su aval y suscripción. Lo anterior atendiendo a las instancias descritas en la presente sección.
- g. La resolución deberá ser motivada y estará compuesta mínimo por los siguientes acápite:
- Hechos que dieron origen a la investigación.
 - Relación de pruebas recaudadas
 - Valoración integral del material probatorio por la Comisión Disciplinaria.
 - Motivación de la sanción o absolución.
 - Relación de los recursos de haber lugar a ellos.
 - Suscripción de la resolución.
 - Acápite de notificaciones.
- h. Suscrita la resolución la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional notificarán al presunto infractor mediante correo electrónico la decisión.

PARÁGRAFO. La investigación tendrá reserva sumarial, solo podrá revisar y pedir copias del proceso el investigado, en su calidad de parte.

ARTÍCULO 81. PARTICULARES DE LA AUDIENCIA DE DESCARGOS. A la audiencia de descargos podrá asistir el investigado por sus propios medios o con apoderado judicial, caso en el cual LA ASAMBLEA también acompañará la diligencia de profesional jurídico.

- a. Será obligatoria, la asistencia del investigado, no podrá sustituirla por la comparecencia de apoderado judicial.
- b. El apoderado judicial podrá desplegar funciones de asesor, sin embargo, no tendrá voz dentro de la diligencia.
- c. De requerir asesoría jurídica dentro de la audiencia de descargos, el investigado podrá solicitar la suspensión de la diligencia hasta en 3 oportunidades en lapsos no superiores a media hora.

- d. La inasistencia sin justificación a la audiencia de descargos hará presumir como ciertos los hechos de la denuncia
- e. Se tendrá como justificada a la inasistencia de la audiencia de descargos la certificación médica expedida por profesional de la salud de la EPS a la cual se encuentra afiliado el investigado o en caso de calamidad doméstica probada sumariamente.

ARTÍCULO 82. DE LA SEGUNDA INSTANCIA. Para el ejercicio del recurso de apelación se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a. Notificada personalmente la resolución sancionatoria, el investigado tendrá 5 días para ejercer su defensa.
- b. Deberá radicar de manera escrita el recurso a la Asamblea Nacional al correo electrónico destinado para tal fin.
- c. La decisión de absolución o sostenimiento de la sanción será tomada por la mitad más uno de los delegados de la Asamblea Nacional, previa evaluación en sesión extraordinaria del caso llamado a evaluar.
- d. De la decisión tomada por el órgano colegiado se expedirá resolución por los siguientes acápite:
 - Hechos que dieron origen a la investigación.
 - Relación de pruebas recaudadas
 - Valoración integral del material probatorio por la Comisión Disciplinaria.
 - Motivación de la sanción de primera instancia.
 - Motivación de la sanción o absolución de segunda instancia.
 - Suscripción de la resolución.
 - Acápite de notificaciones.

ARTÍCULO 83. DE LA IMPOSICIÓN DE LA DESTITUCIÓN. En toda la actuación disciplinaria se atenderá la garantía del debido proceso descrita en el artículo 80 y el literal h tendrá el siguiente alcance:

Una vez expedida la resolución esta perderá su reserva sumarial y se pondrá a consideración de los asociados quienes decretarán la sanción atendiendo a la mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 del CST.

PARÁGRAFO: Una vez impuesta esta sanción no tendrá recurso alguno.

TÍTULO VI.

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 84. DE LA OBIGACIÓN DEL PAGO. Los afiliados estarán obligados a pagar cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le fueren impuestas mediante resolución motivada y el aporte del Seguro Mutuo.

ARTÍCULO 85. DEL MONTO. Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del salario mensual devengado por el afiliado, mínimo uno punto cinco por ciento (1.5%) del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) y con un máximo del seis (6%) del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

ARTÍCULO 86. ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS. Las cuotas sindicales solo podrán ser fijadas por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.

ARTÍCULO 87. SEGURO MUTUO. En caso de fallecimiento o muerte presunta por desaparecimiento o invalidez total y permanente de cualquiera de los afiliados de LA ASOCIACIÓN, todos los demás afiliados aportarán una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente (smldv) para ser entregado a los beneficiarios del afiliado o a él mismo, según corresponda. Así mismo, en caso de fallecimiento o muerte presunta por desaparecimiento e invalidez total y permanente del cónyuge o compañero (a) permanente del afiliado de a LA ASOCIACION, todos los demás afiliados aportarán una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal diario vigente (smldv) para ser entregado al afiliado.

PARÁGRAFO: Este seguro se pagará a primera pérdida por la invalidez o el fallecimiento, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 88. EXPENSAS PARA LOS NO AFILADOS: Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar a LA ASOCIACIÓN durante su vigencia, una suma igual a las cuotas ordinarias con que contribuyen los afiliados a LA ASOCIACION.

TITULO VII.

REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES.

ARTÍCULO 89. DEPÓSITO DE LOS FONDOS. Los fondos de LA ASOCIACIÓN deberán mantenerse en un banco o corporación, a nombre de LA ASOCIACIÓN y para retirarlos en parte o en su totalidad, o para realizar cualquier transacción se requieren la aprobación del Presidente y el Tesorero, quienes para el efecto deberán informar tales movimientos a todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 90. GASTOS ORDINARIOS. Para los gastos ordinarios, la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS aprobará un presupuesto, que en proyecto presentará la Junta Directiva Nacional en la primera asamblea ordinaria de cada año, y que regirá durante ese año. Copia de este presupuesto será divulgado ampliamente entre los delegados.

ARTÍCULO 91. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances e informes a los que haya lugar, LA ASOCIACIÓN se regirá por las normas aceptadas contablemente. La ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS o la Junta Directiva Nacional podrán prescribir normas de orden contable según las características peculiares de LA ASOCIACIÓN mediante reglamento.

TÍTULO VIII.

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 92. EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO. Todo miembro de LA ASOCIACIÓN podrá retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas.

ARTÍCULO 93. DERECHOS ESPECIALES. Cuando LA ASOCIACIÓN hubiese creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el afiliado que se hubiese pensionado o que modifique su modalidad de contrato, pero que continúe ejerciendo su labor de intermediación en LA EMPRESA, no pierde en ningún caso los derechos que en estas le correspondan, siempre y cuando continúe tributando para dichas instituciones.

ARTÍCULO 94. COMUNICACIÓN DE LA RENUNCIA A LA ASOCIACIÓN. La renuncia voluntaria del afiliado, la comunicará, éste a la Regional del Trabajo o autoridad competente en su municipio. Para confirmar su renuncia debe comunicarle a la Junta Directiva Nacional tal decisión, adjuntando copia de la comunicación enviada a la Regional del Trabajo con sello de recibido o número de radicación de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva Nacional deberá abstenerse de aceptar el retiro voluntario de un afiliado que hubiere incurrido en alguna de las causales de expulsión.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que todos los afiliados dejarán de serlo con el solo hecho de perder la calidad de intermediario en LA EMPRESA.

ARTÍCULO 95. RETIRO POR ABANDONO DE LA PROFESIÓN O EXPULSIÓN. Tanto los afiliados que abandonen la intermediación de seguros en LA EMPRESA, como los expulsados, dejarán de percibir todos los beneficios de LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 96. DECRETO DE LA DISOLUCIÓN. . Para decretar la disolución de LA ASOCIACIÓN, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, en dos (2) sesiones de la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 97. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

- a. Por liquidación o clausura definitiva de las compañías Seguros Suramericana y de sus filiales.
- b. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros, el cual deberá ser adoptado en la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS y acreditado con la firma de los asistentes.
- c. Por sentencia judicial.
- d. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).
- e. Por cualquier otra que disponga la Ley.

ARTÍCULO 98. DE LA LIQUIDACIÓN. Al disolver LA ASOCIACIÓN, el liquidador designado por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de LA ASOCIACIÓN, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cuotas ordinarias, previa deducción de sus deudas con LA ASOCIACIÓN, o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si LA ASOCIACIÓN estuviera afiliada a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención de un delegado de las Instituciones referidas.

ARTÍCULO 99. DISPOSICIÓN DE REMANENTES. Lo que quedare de haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Asociación de Empleados de Suramericana de Seguros "ASES".

ARTÍCULO 100. DE LA ORDEN DE LIQUIDCIÓN. Si la liquidación de LA ASOCIACIÓN fuera ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos por la División de Asuntos Colectivos y el liquidador exigirá el finiquito cuando procede.

TÍTULO X.

DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO IV. DEFINICIONES APLICABLES A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 101. DEFINICIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales corresponden a aquella información asociada a una persona y que permite su identificación.

ARTÍCULO 102. TIPOS DE DATOS: La clasificación de los datos conforme a la normatividad relacionada con el Habeas Data Y Protección De Datos Personales se definen como se relaciona a continuación:

- Dato Público: Es el dato que la ley o la Constitución Política determina como tal, así como todos aquellos que no sean semiprivados o privados.
- Dato Semiprivado: Es el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas.
- Dato Privado: Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular de la información.
- Dato Sensible: Es el dato que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación.

ARTÍCULO 103. BASE DE DATOS: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.

ARTÍCULO 104. RESPONSABLE DE LA BASE DE DATOS O DEL TRATAMIENTO: La responsabilidad de la base de datos corresponderá al sindicato ASOASS - ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS como persona jurídica, titular de la base de datos, que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, aunque no lo realice materialmente y sus obligaciones corresponderán a las descritas en las leyes vigentes expedidas sobre la materia.

ARTÍCULO 105. DELEGADO PARA EL TRATAMIENTO: El colaborador dependiente o independiente que, solo o juntamente con otros, trate datos personales por cuenta de ASOASS (ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE

SEGUROS) como consecuencia de una relación jurídica que le vincula con ella y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio.

PARÁGRAFO: Las obligaciones del delegado del tratamiento de datos corresponderán a las descritas en las leyes relacionadas con el Habeas Data y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 106. TRATAMIENTO DE DATOS: El tratamiento de los datos se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

ARTÍCULO 107. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Con el propósito de evitar la divulgación y el uso diferente a los propósitos de la actividad sindical respecto de la información almacenada en las bases de datos, se suscribirá de forma obligatoria un acuerdo de confidencialidad por todas las personas intervinientes en el manejo de los datos almacenados por ASOASS.

PARÁGRAFO 1: El acuerdo de confidencialidad se sujetará a las leyes vigentes relativas al habeas data y será actualizado conforme se expida modificación normativa.

PARÁGRAFO 2: El acuerdo de confidencialidad contendrá la reglamentación del tratamiento de datos personales y se ajustará conforme a las necesidades de ASOASS.

ARTÍCULO 108. SANCIONES POR VIOLAR EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. EL miembro de la junta directiva, delegado, integrante de comité seccional o comisión, que viole la reserva de confidencialidad establecida en los presentes estatutos y en la ley respecto de información personal, será sancionado con la pérdida del cargo que ostente dentro de la organización y el retiro de las actividades relacionadas al manejo de datos.

PARÁGRAFO 1: Los empleados de la asociación que violen el acuerdo de confidencialidad se acogerán a las sanciones que contemple su reglamento interno de trabajo.

PARÁGRAFO 2: Cualquier persona que tenga acceso y manejo de las bases de datos de la asociación, se acogerá a las sanciones penales y civiles contempladas en las normas vigentes.

CAPÍTULO V. SOBRE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 109. DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS REUNIONES. A las reuniones de la Junta Directiva Nacional podrán concurrir como observadores los socios del sindicato, pero sólo tendrán voz cuando la Junta los haya invitado expresamente para exponer sus puntos de vista.

ARTÍCULO 110. DE LAS SESIONES CON CARÁCTER PRIVADO. La Junta Directiva Nacional podrá acordar sesiones en privado, por mayoría relativa, cuando deba tratar asuntos que por su naturaleza exijan reserva, en concepto de la Junta. En estos casos los miembros de la Junta están obligados a acordar reserva del caso, hasta tanto se comuniquen o publiquen por

conductos oficiales las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 111. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA. La información tendrá el carácter de reservado y confidencial toda vez que sea manifestado al receptor este carácter por el medio mediante el cual se le transmita.

PARÁGRAFO: La información reservada incluirá entre otros los asuntos legales de orden laboral que conozca el sindicato respecto de sus afiliados.

ARTÍCULO 112. DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVADA. Siempre que la información se remita con carácter de reservado a cualquier directiva o afiliado, haciendo uso de los distintos medios de comunicación, el receptor de los datos queda obligado a guardar estricta reserva.

ARTÍCULO 113. SANCIONES POR VIOLAR EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. EL miembro de la junta directiva, delegado, integrante de comité seccional o comisión, que viole la reserva de la información confidencial, será sancionado conforme las disposiciones del artículo 50 de los presentes estatutos.

TÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 114. SUSCRIPCIÓN A LAS NORMAS LABORALES. LA ASOCIACIÓN estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 115. IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS. Todo afiliado a LA ASOCIACIÓN para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de afiliado, expedido y firmado por el secretario. En dicho carné constará el nombre, código de nómina y documento de identidad del afiliado.

ARTÍCULO 116. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LA ASOCIACIÓN solo podrá contratar y remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades. Por lo que LA ASOCIACIÓN podrá consultar los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de sus colaboradores.

ARTÍCULO 117. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. No podrán ser contratadas por LA ASOCIACIÓN, las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de junta o los delegados de la asamblea nacional como se

expone a continuación:

Consanguinidad:

1. Primer grado de consanguinidad:
 - Padres
 - Hijos/as (tanto naturales como adoptivos)
2. Segundo grado de consanguinidad:
 - hermanos/as
 - Abuelos/as
 - Nietos/as

Afinidad:

1. Primer grado de afinidad:
 - Cónyuge
 - Suegro/a (los padres del cónyuge)
 - Los cónyuges de los hijos/as
 - Cónyuge del padre, si no la misma madre del afiliado
 - Cónyuge de la madre, si no es el mismo padre del afiliado
2. Segundo grado de afinidad:
 - Cónyuges de los hermanos/as
 - Abuelos/as del (la) cónyuge
 - Cónyuges de los nietos/as
 - Hermanastros/as (entendiendo como hermanastro/a al hijo/a del cónyuge del padre/madre con el que no se comparte ningún lazo de sangre)

Único civil

- Es el que se establece con el hijo (a) adoptivo artículo 50 del Código Civil Ley 1098 de 2006

ARTÍCULO 118. LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de los que adopte de manera voluntaria deberá llevar:

- a. Libro de Actas de Asambleas.
- b. Libro de Actas de Juntas Directivas.
- c. Libro de Ingresos y Egresos.

ARTÍCULO 119. REGLAS TRANSVERALES A TODAS LAS ELECCIONES:

- a. Todo afiliado puede proponer una plancha de candidatos para proveer los cargos requeridos, previo consentimiento verbal o escrito de los candidatos.
- b. Cada plancha llevará un número no superior a los cargos a proveer.

- c. El proceso de elección se hará conforme a las normas previstas en estos estatutos.
- d. La renuncia de un nominado de una plancha cualquiera en la que hubiere aceptado previamente anula su renglón en esta y en las demás planchas en la que figure.
- e. Los votos en blanco no se tendrán en cuenta para el cociente electoral, pero si para contabilizar el número de votos depositados.

ARTÍCULO 120. INTERPRETACIÓN NORMATIVA. Las normas de los presentes estatutos se entenderán de forma literal, salvo los casos en que expresamente se ha remitido a interpretación analógica.

ARTÍCULO 121. REFORMA ESTATUTARIA. Los estatutos serán revisados cada 3 años contados a partir de su última modificación, en su contexto normativo, momento en el cual, los interesados podrán remitir las propuestas escritas de los cambios o ajustes que consideren pertinentes para ser tenidos en cuenta por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. La aprobación de reforma estatutaria será tramitada atendiendo lo dispuesto en los Artículos 7 y 18 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para presentar propuestas de modificación a los estatutos de La Asociación que sean válidas, los afiliados deberán enviarlas por escrito al correo electrónico oficial de La Asociación, redactadas de forma clara y concreta, ordenadas, comparadas y con su justificación; dirigidas a la Asamblea Nacional de Delegados, sesenta (60) días previos a su celebración. La Junta Directiva Nacional las revisará y las que cumplan con los requisitos serán presentadas a la asamblea para su consideración y votación. Las propuestas que no estén registradas, no se entiendan o no estén justificadas, no serán tenidas en cuenta.

PARAGRAFO SEGUNDO. Podrán presentar propuestas de modificación de los estatutos de La Asociación los afiliados y los delegados, de manera individual o conformados en grupos; las subdirectivas, los comités seccionales y la Junta Directiva Nacional, pero, no sus miembros individualmente o a través de un afiliado o un delegado, en razón a su organización colegiada.

PARAGRAFO TERCERO. No se entenderá como reforma de estatutos el cambio de los representantes electos mencionados en el presente documento. Esta información será ajustada de forma automática de conformidad al resultado del proceso de elecciones sin necesidad de aprobación previa por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS”.

ARTÍCULO 122. DE LOS BENEFICIOS. De los beneficios que se propongan por las dignidades establecidas en el TÍTULO V, de la estructura de la asociación, no serán aceptados cuando se planteen en beneficio propio exclusivamente. Los beneficios que sean aprobados por LA ASOCIACIÓN deben ser motivados en la pluralidad del provecho que ellos representen, tanto presente como futuro, de ello se dejará constancia en el acta de Asamblea que los conceda.

ARTÍCULO 123. DE LA DETERMINACIÓN DEL QUORUM. Siempre que la

operación matemática para determinar el quórum dé como resultado un número integrado por cifras decimales, estas no serán tenidas en cuenta, de tal manera que se atenderá al número entero correspondiente.

Es copia auténtica de los estatutos aprobados en el acta de la Asamblea Nacional de Delegados LXXXVI del día 22, 23 y 24 de marzo del año 2024.



Leidy Tatiana Galvis Villegas

C.C. 1.038.405.722

Secretaria de Junta Directiva Nacional

ASOASS

